

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

PREÁMBULO

Las grandes ciudades afrontan nuevos desafíos y para ello se han de impulsar y canalizar procesos participativos abiertos, plurales y equilibrados sobre los temas más relevantes, incorporando instrumentos modernos de planificación y gestión. Así, para enfrentarse a los retos dimanantes de una sociedad en continuo cambio, cada vez más globalizada, es necesario disponer de un cauce permanente de reflexión, debate y participación ciudadana.

Desde esta perspectiva, el Consejo Social de la Ciudad de Málaga se configura en este Reglamento Orgánico como un órgano colegiado de apoyo a la Corporación municipal, mediante la participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales, académicas y de vecinos en la toma de las decisiones políticas que afectan a nuestra ciudad, consolidándose como un importante órgano de participación ciudadana de carácter transversal, dada la variada procedencia de sus miembros y por sus funciones como órgano de debate y asesoramiento en materia de planificación estratégica urbana y de desarrollo global de nuestra ciudad.

La participación de los agentes más representativos de nuestra ciudad en el debate de las grandes decisiones de nuestra ciudad redundará en una mejora de la calidad de nuestra democracia local y en un desarrollo armónico y consensuado de la ciudad. En este orden de cosas, la participación en los asuntos públicos se configura en nuestra Constitución como un derecho ciudadano y facilitararlo constituye una obligación para los poderes públicos, conforme a lo dispuesto en sus artículos 9.2 y 23.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de julio de 2011 aprobó un primer Reglamento Orgánico Consejo Social de la ciudad de Málaga, en virtud de la previsión establecida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que introducía el artículo 131 en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Pues bien, a través de ese primer reglamento orgánico se creaba y configuraba el Consejo Social de la Ciudad de Málaga, que nacía con vocación de servicio público, como órgano de participación social e institucional, para aportar ideas y soluciones relativas a la planificación de la ciudad, sus estrategias fundamentales y para actuar como instrumento de colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016 aprobaba un nuevo Reglamento Orgánico Consejo Social de la ciudad de Málaga, en virtud del cual adaptaba la composición de los miembros de Grupo I a la nueva Corporación municipal.

Ahora bien, el devenir del tiempo ha hecho necesario abordar una profunda revisión de dicho texto normativo y, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en la necesidad de adaptar tanto la composición como los órganos de funcionamiento del Consejo Social a la nueva realidad de nuestra ciudad, generada tras los importantes cambios experimentados en la última década. Se cumple el principio de proporcionalidad ya que la regulación contenida en este reglamento se limita a recoger todo lo necesario para el funcionamiento del Consejo Social, sin reproducir todos los artículos de las leyes aplicables. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y

aplicación. En aplicación del principio de eficiencia, se prevé un sistema de funcionamiento flexible, por el que se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para el desenvolvimiento ágil del Consejo, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico. En aplicación del principio de transparencia, el presente reglamento se ha tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dando cumplimiento a los trámites de consulta pública, audiencia e información pública y audiencia.

Este Reglamento ofrece un nuevo marco regulador al Consejo Social de la Ciudad de Málaga que se estructura en cuatro títulos, veintinueve artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA

CAPÍTULO II. SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Sección 1ª. Nombramiento y cese

Sección 2ª. Causas de Ceses

TÍTULO III. ÓRGANOS

CAPÍTULO I. ASAMBLEA

Sección 1ª. Composición y Funciones

Sección 2ª. Régimen de sesiones

CAPÍTULO II. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Sección 1ª. De la Presidencia

Sección 2ª. De la Vicepresidencia

CAPÍTULO III. LOS GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

TÍTULO IV. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE APOYO AL CONSEJO

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. NATURALEZA

Artículo 1.- Naturaleza

Bajo la denominación de Consejo Social de la ciudad de Málaga, se establece el órgano colegiado de carácter consultivo y de participación de las principales organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos del municipio, centrado, esencialmente, en el campo del desarrollo económico local, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos, cuyo funcionamiento se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento y, en su caso, en las normas que lo complementen y desarrollen.

Artículo 2.- Independencia

El Consejo Social de la ciudad de Málaga, como órgano de consulta, participación y asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, atenderá a los principios de transparencia, transversalidad municipal, pluralidad y operatividad, gozando de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II. SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- Sede

El Consejo Social tendrá su sede en la ciudad de Málaga. El Ayuntamiento dotará al Consejo de los espacios físicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Málaga. Ello sin perjuicio de los contactos e intercambios con otros Consejos análogos, tanto nacionales como internacionales.

TITULO II. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES

Artículo 5.- Funciones

El Consejo Social de la ciudad de Málaga tendrá las siguientes funciones:

- a. Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales y Vecinales con el Ayuntamiento, así como de consulta y asesoramiento, principalmente en materia económica, social y de planificación estratégica municipal.

- b. Elaborar informes, dictámenes, estudios y propuestas, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
- c. Elevar a los órganos del Ayuntamiento de Málaga aquellos estudios, informes o propuestas que se consideren de su interés.
- d. Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Málaga
- e. Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socioeconómicas y de planificación estratégica
- f. Aprobar la Memoria anual de Actividades del Consejo.

Artículo 6.- Apoyo Municipal

Las áreas municipales y los órganos de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga deberán proporcionar toda la información y documentación necesaria para que el Consejo Social realice adecuadamente las funciones enumeradas en el artículo anterior, de acuerdo a la normativa vigente.

Para ello, el Consejo Social solicitará, a través del Concejales responsable del Área al que se encuentre adscrito, la información y documentación pertinente

Artículo 7.- Carácter Consultivo

Los estudios, informes y dictámenes emitidos por el Consejo Social de la ciudad de Málaga no tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 8.- Composición.

El Consejo Social de la ciudad de Málaga estará integrado por:

GRUPO PRIMERO: REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Hasta un máximo de diez miembros y adicionalmente la persona que ostente la Presidencia del Consejo.

Los miembros serán concejales designados por cada uno de los grupos políticos municipales, según la proporcionalidad existente en el Pleno municipal. Además, también podrá ser miembro un representante político de la Diputación Provincial de Málaga.

GRUPO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN SINDICAL

Hasta un máximo de seis miembros, correspondiendo a la representación de cada una de las organizaciones sindicales que tengan la consideración legal de más representativos a nivel provincial.

GRUPO TERCERO: REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Hasta un máximo de seis miembros, correspondiendo a la representación de cada una de las organizaciones empresariales que tengan la consideración legal de más representativas a nivel provincial, designados por la Confederación de Empresarios de Málaga.

GRUPO CUARTO: REPRESENTACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

- a. Hasta un máximo de tres miembros, en representación de las Federaciones que integren mayoritariamente asociaciones de vecinos de la ciudad inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- b. Hasta un máximo de tres miembros en representación de las asociaciones o fundaciones inscritas en el RMAE que tengan entre sus fines la planificación estratégica de la ciudad de Málaga.
- c. Hasta un máximo de tres miembros, en representación de las asociaciones y entidades no agrupadas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.
- d. Hasta un máximo de seis miembros en representación de los distintos Colegios Profesionales.
- e. Hasta un máximo de tres miembros en representación de la Obra Social de las entidades financieras
- f. Hasta un máximo de tres miembros en representación de Organizaciones de Consumidores y Usuarios.
- g. Un miembro en representación de cada Consejo Sectorial constituido en cada mandato corporativo.
- h. Un miembro en representación del Cuerpo Consular de Málaga.
- i. Hasta tres miembros en representación de las Universidades públicas radicadas en la ciudad de Málaga y otros dos miembros en representación de cualquier universidad privada de la ciudad de Málaga (con al menos 4 años de implantación en nuestra ciudad).
- j. Un miembro a propuesta de Málaga TechPark – Parque Tecnológico de Andalucía.
- k. Un miembro a propuesta de Fundación Innova.

La designación de los miembros de este grupo será por acuerdo de las propias entidades, asociaciones o federaciones. Sólo en el caso de que éstas no llegasen a un acuerdo, deberán proponer, cada una de ellas, una candidatura, mediante escrito dirigido al Área al que se encuentre adscrito el Consejo Social. En tal caso, la determinación del miembro del órgano de participación se realizará mediante el procedimiento de insaculación entre las candidaturas propuestas, que se realizará en acto público. El resultado del sorteo será notificado a los/las interesados/as no asistentes, entendiéndose notificados los/las asistentes a dicho acto, que consten en el acta que a tal efecto se extenderá.

SUPLENTE

Cada una de las Entidades y Organizaciones representadas en el Consejo deberá designar tantos/as suplentes como miembros les correspondan que, por su orden, podrán sustituirlos en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Las suplencias serán comunicadas por escrito a la Presidencia con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del/de la suplente

SECCIÓN PRIMERA: NOMBRAMIENTOS Y CESE

Artículo 9- Nombramiento y cese.

1.- Cada organización o institución comunicará la designación de sus representantes, así como la de sus suplentes, en escrito dirigido al Área al que se encuentre adscrito el Consejo Social, para que se dé cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo.

2.- Los miembros del Consejo Social serán nombrados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por un periodo máximo de cinco años sin perjuicio de su posible reelección. Los miembros del grupo primero, no obstante, cesarán cuando cese la Corporación que los nombró.

3.- La condición de miembro del Consejo no será remunerada.

SECCIÓN SEGUNDA: CAUSAS DE CESE

Artículo 10.- Causas de cese

1. Los miembros del Consejo Social de la ciudad de Málaga cesarán en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
- c) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones o instituciones designantes.
- d) Por incapacidad o fallecimiento.
- e) Por resolución judicial firme que inhabilite para ocupar un cargo público.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación respectiva.

TITULO III. ÓRGANOS

Artículo 11.- Clases de órganos.

El Consejo Social de la ciudad de Málaga tendrá los siguientes órganos:

ÓRGANOS COLEGIADOS:

La Asamblea

Los Grupos de Trabajo

ÓRGANOS UNIPERSONALES

La Presidencia

La Vicepresidencia

La Secretaría del Consejo

CAPITULO I. LA ASAMBLEA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 12.- Composición

La Asamblea la constituyen todos los miembros del Consejo bajo la dirección de la Presidencia, correspondiendo la secretaría al/a la Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea

Serán funciones de la Asamblea del Consejo Social de la Ciudad de Málaga las siguientes:

- a. La creación, composición y establecimiento de los objetivos, en su caso, de los grupos de trabajo, ya sean de carácter permanente o para cuestiones concretas, que se estimen convenientes.
- b. La aprobación de los informes elaborados por los grupos de trabajo que se constituyan.
- c. La aprobación de la Memoria Anual de las actividades del Consejo, que será objeto de publicación en la web municipal.
- d. Solicitar a la Presidencia la participación de expertos/as en las diferentes sesiones que celebre la Asamblea con relación a los temas a tratar.
- e. Elevar a los órganos del Ayuntamiento de Málaga aquellos estudios, informes, dictámenes o propuestas que se consideren de su interés.
- f. Trasladar, a través de la Presidencia, a los órganos del Ayuntamiento de Málaga aquellos estudios, informes, dictámenes o propuestas que se consideren de su interés.
- g. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA: RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 14.- Asistencia a las sesiones de la Asamblea

A las sesiones de la Asamblea del Consejo Social de la ciudad, que serán públicas, podrán asistir como invitados/as a propuesta de la Presidencia, con voz pero sin voto:

1. Los miembros de la Corporación Municipal.
2. Las demás autoridades y el personal funcionario o laboral del Ayuntamiento o de las entidades que integran el sector público institucional del Ayuntamiento de Málaga, para informar sobre asuntos de su competencia.
3. Representantes de las asociaciones y entidades debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades que lo soliciten.
4. Representantes de la ciudad con experiencia en el ámbito económico, social, profesional, cultural o asociativo.
5. Técnicos/as o expertos/as en la materia

Artículo 15.- Periodicidad y convocatoria de las sesiones.

La Asamblea celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año, efectuándose la convocatoria por el/la Secretario/a con una antelación mínima de cinco días hábiles. A tal fin, se utilizará como medio preferente la vía telemática, para lo cual los/as consejeros/as deberán de facilitar a la Secretaría la dirección de correo electrónico a las que hayan de remitírseles las convocatorias.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea podrán ser convocadas por la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- i) Por propia iniciativa.
- ii) Mediante solicitud de un tercio de sus miembros, dirigida a la Presidencia, en la que consten los asuntos que integrarán el orden del día.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. No obstante, podrá remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día se facilitará a los miembros de la Asamblea por medios electrónicos, debiendo estar a disposición de éstos desde el momento de la convocatoria.

Por razones de urgencia, debidamente motivada, la Presidencia podrá incluir, a iniciativa propia o mediante propuesta realizada en los mismos términos en los que se puede solicitar la sesión extraordinaria, asuntos no incluidos en el orden del día siempre que así se ratifique por la mayoría de sus miembros presentes, al comienzo de la sesión

Artículo 16.- Quórum de constitución.

Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria, además de la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo, la asistencia de:

- a) un tercio de sus miembros, en primero convocatoria.
- b) un miembro de cada uno de los grupos, en segunda convocatoria (que se celebraría media hora después).

Artículo 17.- Sesiones

La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá y moderará los debates y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado por el/la Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de Málaga o funcionario/a en quien delegue.

Al inicio de cada sesión se aprobará, si procede, el acta de la sesión que corresponda.

Todos los asuntos se debatirán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Presidencia tendrá la facultad de alterar el orden de los asuntos, o retirar un punto cuando resulte imposible pronunciarse sobre este.

Artículo 18.- Debates

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:

- 1. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia
- 2. Se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta. La Presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración similar.
- 3. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- 4. No se admitirán otras interrupciones que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Artículo 19 Votaciones y adopción de acuerdos

- 1. Finalizado el debate de un asunto, si procede se someterá a su votación.
- 2. Antes de comenzar la votación el/la Presidente/a planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
- 3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el/la Presidente/a no concederá el uso de la palabra y ningún miembro podrá entrar en el salón o abandonarlo.
- 4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes.

Artículo 20 Actas de las sesiones.

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada miembro junto con la convocatoria de la sesión siguiente.
2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia

Artículo 21 Dictamen del Consejo Social.

Los acuerdos de la Asamblea del Consejo Social se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo Social de Málaga" no serán vinculantes, se trasladarán a los órganos del Ayuntamiento de Málaga, y se publicarán íntegramente en el sitio web del Consejo Social.

Los dictámenes se documentarán por separado, distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del/la Secretario/a del Consejo y el visto bueno de la Presidencia del Consejo.

CAPITULO II. LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 22: La Presidencia

La Presidencia del Consejo Social de la Ciudad de Málaga corresponde al titular de la Alcaldía, que será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el/la Concejál/a titular del Área de Gobierno al que se encuentre adscrito el Consejo Social o, en su ausencia, por el/la Concejál/a en quien delegue la Presidencia.

Artículo 23.- Funciones de la Presidencia:

Son funciones de la Presidencia:

- a. Ostentar la representación del Consejo.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea.
- c. Formular el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea.
- d. Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas.
- e. Resolver cualquier asunto que, por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta en la próxima sesión que celebre la Asamblea.
- f. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social de la Ciudad.
- g. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.

- h. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- i. Aprobar la participación de expertos en los diferentes grupos de trabajo y en sesiones que celebre el Consejo Social.
- j. Encargar la elaboración de informes, estudios y emisión de dictámenes, acordados por la Asamblea.
- k. Requerir, en nombre del Consejo, información sobre los asuntos que le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
- l. Designar a los invitados a la Asamblea.
- m. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- Designación de la Vicepresidencia.

Será designado por la Presidencia, entre alguno de los miembros de la Asamblea, a propuesta de los grupos Segundo, Tercero y Cuarto.

Artículo 25.- Funciones de la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir y colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b. Cuantas otras le encomiende expresamente la Presidencia.

CAPÍTULO III. LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26.- Composición

A propuesta de la Asamblea, se podrán crear grupos de trabajo para el estudio y debate de asuntos.

En la propuesta de creación se podrá especificar su composición, cronograma general y organización del trabajo encomendado.

En el acto de constitución, cada grupo de trabajo elegirá de entre sus miembros una presidencia y una secretaría.

Cada grupo de trabajo garantizará su capacidad de funcionamiento autónomo en el desarrollo de las tareas encomendadas por la Asamblea.

CAPITULO IV. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 27.- La Secretaría del Consejo

Actuará como Secretario/a del Consejo Social de la ciudad, el/la Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, o funcionario/a en quien delegue.

Artículo 28.- Funciones de la Secretaría.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea.
- b. Notificar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia.
- c. Redactar las actas del Consejo.
- d. Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos cuando le fuera requerida.
- e. Expedir certificaciones de los acuerdos.

TITULO IV. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE APOYO AL CONSEJO

Artículo 29. Dotaciones

Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que en su caso se consignent en el Presupuesto de la Corporación.

DISPOSICION ADICIONAL:

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga (BOPMA de 29 de junio de 2004, 1 de octubre y 9 de noviembre de 2009, 6 de julio de 2017 y 1 de febrero de 2021) y el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (BOPMA de 18 de julio de 2024).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las personas que a la entrada en vigor de este Reglamento hayan sido designadas por el Pleno como miembros de la Asamblea mantendrán tal condición hasta la finalización del periodo para el que fueron nombradas.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deroga expresamente el Reglamento Orgánico del Consejo Social de la ciudad de Málaga aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 28 de julio de 2016 (BOP de Málaga número 173, de 12 de septiembre de 2016).

Asimismo, se derogan expresamente los artículos 54.2 y 3 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana publicado en el BOPMA nº 40 de 1 de marzo de 2016, que mantenían su vigencia por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana publicado en el BOPMA nº 139 de 18 de julio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga